

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 210

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL "PROGRAMA DE CAPACITACION EN PREVENCION SOBRE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA".

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión Nº: _____

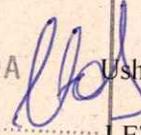
Orden del día Nº: 133



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
05 JUN 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 210	Hs. 1415
FIRMA: 	

Ushuaia, 2 de Junio de 2023.
NOTA N° 304/23.
LETRA: BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de presentar un proyecto de ley, conforme lo establece el Art. 76 s.s. y cc del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa que tiene por objeto crear el programa: "CAPACITACION EN PREVENCION SOBRE ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA ISLAS DEL ATLANTICO SUR."-

Mediante la implementación del programa se propone brindar información, con el objetivo de propender a la divulgación y concientización sobre el abuso sexual en ésta etapa etaria, creando una herramienta fundamental en materia de prevención y protección de niños, niñas y adolescentes.-

Es preciso reconocer que el abuso sexual en la infancia y adolescencia no es un problemática nueva que padece nuestra sociedad, sino una más de las formas de maltrato infanto/juvenil que acompañó al desarrollo del hombre durante toda su historia.

Se debe entender como abuso sexual: "Cualquier solicitud o ejercicio de contactos, caricias, juegos o toqueteos, en los que al menos uno de los implicados no desea, conoce o carece de conciencia de lo que ésta pasando y que se obtiene por la fuerza o la ascendencia con la víctima," Si el abuso sexual es cometido contra un niño, niña o adolescente, afecta además su desarrollo psíquico y físico. En este caso, se consuma cuando el sujeto activo se aprovecha de su inmadurez mediante engaños o coacción".

En el caso del abuso sexual en el rango etario (desde el nacimiento hasta la adultez) el desequilibrio de poder entre la víctima y el abusador es fundamental, Ese

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

desequilibrio de poder puede resultar de la mayor edad, corporalidad, posición, experiencia o autoridad del perpetrador. Es importante saber que no siempre se encuentra presente la violencia física para consumarlo, especialmente cuando el agresor es un adulto, siendo suficiente una relación de autoridad o confianza entre el agresor y la víctima para que el abuso sexual ocurra.

Si el abuso sexual es cometido contra un niño, niña o adolescente, afecta su desarrollo psíquico y físico y el daño perdura a lo largo del tiempo.

El abuso sexual en el colectivo indicado constituye un factor de riesgo importante para el desarrollo de una gran diversidad de trastornos psicopatológicos, que se evidencia en su mayoría en la edad adulta afectando éste a diferentes áreas de la vida de la víctima, entre los que se puede mencionar trastornos emocionales (depresión/trastornos post traumático/ trastornos de ansiedad/ausencia de autoprotección), problemas de relación (problemas de relación con coetáneos, dificultades con sus padres y con la pareja), problemas sexuales, problemas de conducta y adaptación social.

Siendo el abuso sexual en la infancia y adolescencia el que menos se conoce, tanto en el ambiente médico legal como en el social, producto de que en su mayoría, los hechos se cometen en el ámbito intrafamiliar. Su abordaje y su puesta en conocimiento es obligación del Estado.

Por ello, es fundamental comprender en las infancias la conductas, ya que responden de formas muy diversas ante las experiencias traumáticas como el acoso y el abuso sexual infantil, máxime cuando su atacante es alguien que integra su propio grupo familiar, lo que hace más evidente el estado de vulnerabilidad al que están expuestos.

Los datos estadísticos y la particularidad de este delito que se perpetra en la mayoría de los casos puertas adentro del hogar y por personas muy cercanas a los niños,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

niñas y adolescentes, evidencian la necesidad que se brinde una capacitación como la que aquí se propone.

El programa que se propone crear mediante la sanción de este proyecto de ley es crear un resorte para procurar la detección y/o su posible comisión de la conducta delictiva con premura y como objetivo máximo por medio del conocimiento y capacitación erradicar, eliminar o minimizar que las personas en su niñez y adolescencia transiten situaciones de abuso destinada a personas que mantienen vínculos con los niños, niñas y adolescentes afectados, como es el docente, médico, cuidadores, entre otros

Es fundamental el rol activo del Estado en materia de sensibilización acerca de la problemática del Abuso Sexual Infanto/ juvenil, así como el desarrollo de estrategias que brinde información sobre prevención y detección temprana de este tipo de maltrato infanto/ juvenil.-

Nuestra Provincia, no es ajena a este flagelo ello queda demostrado en los alarmantes datos estadísticos. Según el relevamiento de los registros del sistema judicial de la provincia, que se adjunta a la presente. Los delitos contra la integridad sexual en sus distintos tipos han crecido en los últimos años, registrándose una merma durante el tiempo de pandemia propio de que el ASPO y DISPO que imposibilitó el control necesario para poder advertir la comisión del delito y/o su posible comisión y/o receptación de denuncias.

Esto último demuestra la importancia de las instituciones en relación a la detección y denuncia del abuso sexual en las infancias y adolescencia.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

Registro de Delitos contra la Integridad Sexual correspondiente al periodo 2016 al 2021:

OBJETO	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Abuso Deshonesto	1	2	0	1	0	
Abuso Sexual	49		92	114	60	58
Abuso Sexual Agravado	1	6	2	4	2	
Abuso Sexual Simple	1	2	3	1	1	2
Corrupción de menores	1	2	4	0	1	
Corrupción de menores	1	2	4	0	1	
Exhibiciones obscenas	4	1	0	3	4	
Producción y divulgación de pornografía infantil	6	4	5	7	7	1
Rapto	0	1	1	1	0	0
Secuestro	1	2	0	2	0	

Nota: datos obtenidos del sistema Judicial de TDF

Ante esta realidad y en procura proteger este colectivo expuesto a conductas delictivas que afectan su personalidad, en todos los aspectos es que presente un proyecto con la misma temática en el año 2021 que se le asignó como Asunto N° 498 que fue girado a la Comisión 1 y 5 que perdió estado parlamentario.-

Por las razones expuestas, que ponen de manifiesto la necesidad el que el Estado en su rol de garante de la integridad física, sexual, psíquica y moral de los niñas, niños y adolescentes debe actuar con celeridad e inmediatez con acciones positivas en prevención que permitan la detección del delitos o impida su comisión será menor el grado de consecuencias comportamentales, físicas y psicológicas que padezcan las víctimas de este aberrante delito.-

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

“2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Creación. Créase el “Programa de Capacitación en Prevención sobre Abuso Sexual en la Infancia y Adolescencia” en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Destinatarios. Las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.-

Podrán, también ser destinatarios del presente programa, agentes de las administraciones municipales, organizaciones sociales, deportivas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Objetivos. El programa tiene por objetivo:

- a). Sensibilizar a la comunidad acerca de la problemática del Abuso Sexual Infantil.
- b).- Favorecer la difusión sobre los factores de riesgo e indicadores de ASI.
- c).- Brindar información sobre prevención y detección temprana del ASI.
- d).- Favorecer el acceso a la información sobre conductas a seguir frente a situaciones de ASI.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

f).-Implementar campañas de prevención, concientización, información, divulgación de ASI que promuevan la participación de comunidad en la tarea de prevención y detección del ASI.-

g) bregar por el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4°.-Autoridad de Aplicación. La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia en coordinación con el Ministerio de Educación y/o los órganos que en futuro lo reemplacen será la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.-Funciones. Son funciones principales de la autoridad de aplicación:

- a).-Establecer mecanismos y programas que fomenten la capacitación sobre la temática ASI, mediante la implementación de talleres, conversatorios y capacitaciones.-
- b).- Constituir el equipo de trabajo asignado al programa, en el modo y forma que la reglamentación lo establezca.
- c).-La promoción de campañas publicitarias y todo el material que se utilice en la capacitación, serán gestionados y distribuidos en forma gratuita.
- d).- Deberá implementar campañas de difusión masivas y permanente de difusión y prevención contra el abuso infantil dirigida al público general y, en particular a las autoridades de las instituciones, organismos y establecimientos escolares y todos aquellos corresponsables del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.-
- e).- Elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas en relación a este programa por cada organismo y todas aquellos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.-

f).- Deberá presentar ante la Legislatura un (1) informe anual sobre el los resultados obtenidos durante la implementación del programa creado por esta ley. El cual se deberá publicar en la página web oficial de Gobierno.

g).-Realizar toda actividad vinculada al objeto de la presente ley.

Se faculta a la autoridad de aplicación para suscribir convenios con el objetivo de dar cumplimiento a la presente ley. El Ministerio de Educación, implementará los convenios con los establecimientos escolares de gestión privada para capacitar a todo el personal que cumple funciones en establecimientos escolares de gestión privada.

Artículo 6°.- Sanciones: Los obligados conforme lo previsto en el artículo 2° de la presente ley que no realizan las capacitaciones obligatorias deberán ser intimadas por la autoridad de aplicación a acreditar fehacientemente el cumplimiento de la capacitación en el término de 30 días. El incumplimiento sin justa causa será considerado falta grave, sanción disciplinaria que se aplicará conforme lo determine la autoridad de aplicación en la reglamentación que dicte al efecto.-

Artículo 7°.- Partida Presupuestaria.- En el presupuesto anual deberá la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Educación, presupuestar los gastos que genere el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°.- Adhesión. Invitase a la Municipalidad de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin a adherir a la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.